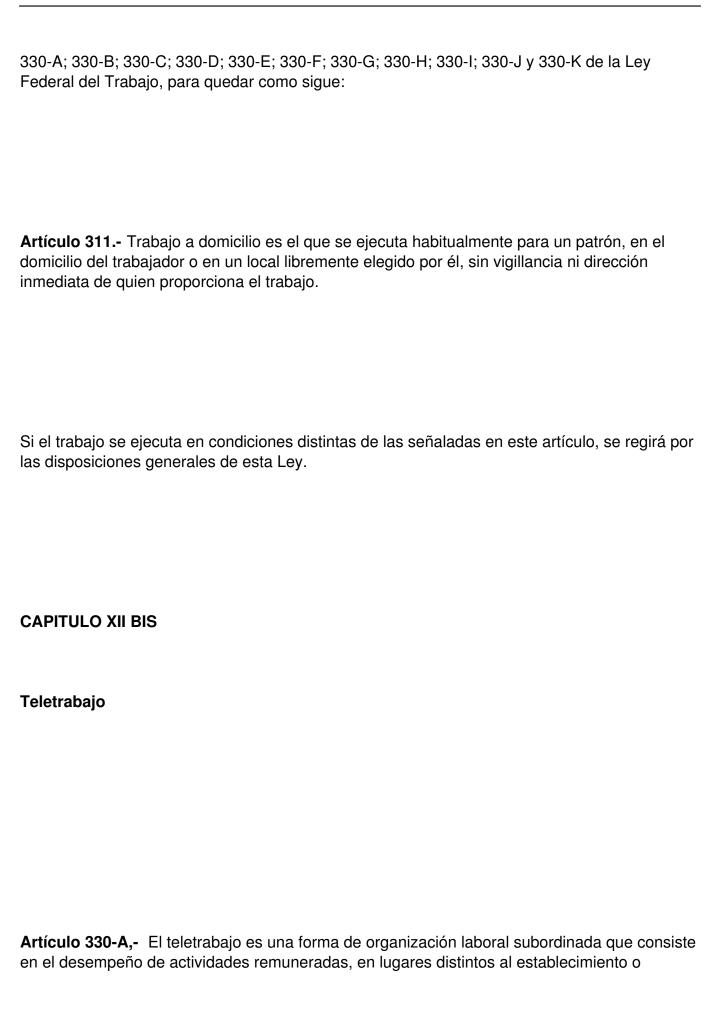
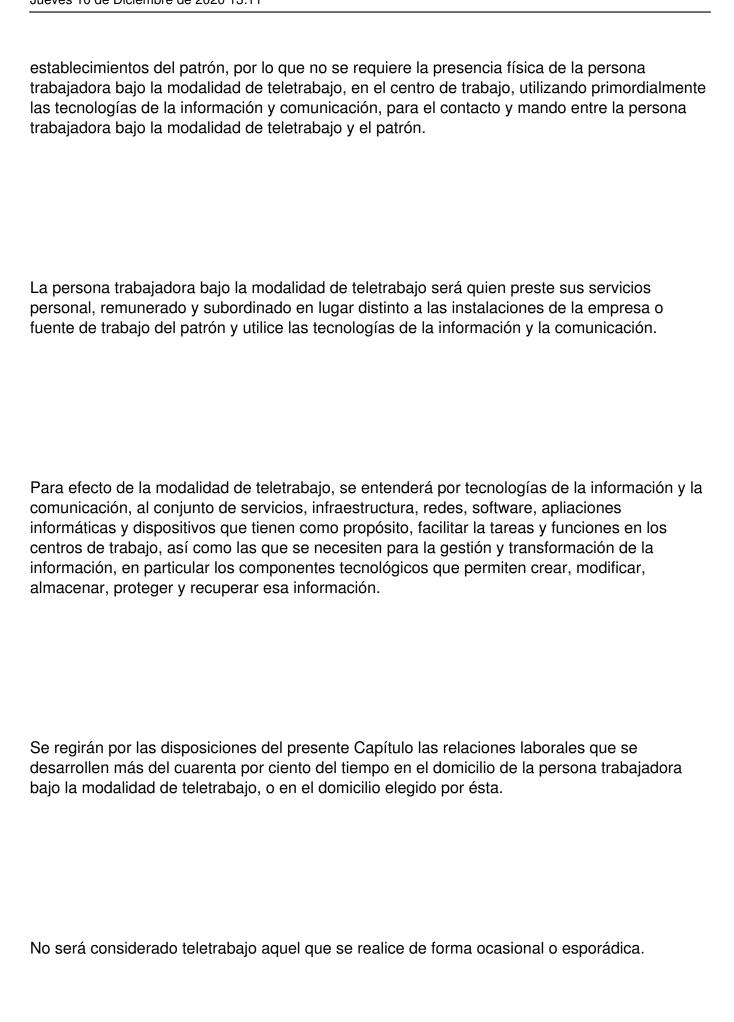
1549-2020 Transcribimos a ustedes la Minuta del Proyecto de Decreto que reforma la Ley Fe de Diciembre de 2020 13:11
1549-2020
ibimos a ustedes la Minuta del Proyecto de Decreto que reforma la Ley Federal ajo respecto al Teletrabajo -□ <i>Home Office</i> que regresa la Cámara de Diputados a nadores.
PROYECTO DE DECRETO
PROTECTO DE DECRETO
OUE OF REFORMA EL ARTIQUI O 044 V OF ARIQUANA EL GARITULO VIJRIO RE
QUE SE REFORMA EL ARTICULO 311 Y SE ADICIONA EL CAPITULO XII BIS DE FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TELETRABAJO.
Único Se reforma el artículo 311; y se adiciona un Capítulo XII Bis con los artículos
2.1.22. 23 Pototina of artifacto of 1, y oo adiolona air oapitalo Ali bio oon loo artifacto





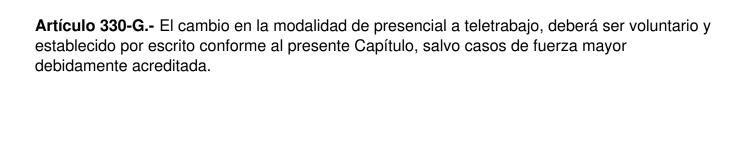
Jueves 10 de Di	ciembre de 2020 13:11				
/ cada una de		ará un ejemplar. 🛭		crito mediante un contra blecido en el articulo 2	
- Nombre, na	acionalidad, edad, se	exto y domicilio de	e las partes;		
- Naturaleza	y características de	el trabajo;			
I I- Monto del	salario, fecha y luga	ar o forma de pago) ;		
	e insumos de trabaj e entregan a la pers	=		obligaciones de segurio le teletrabajo;	dad

V- La descripción y monto que el patrón pagará a la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo por concepto de pago de servicios en el domicilio relacionados con el teletrabajo;
VI- Los mecanismos de contacto y supervisión entre las partes, así como la duración y distribución de horarios, siempre que no excedan los máximos legales;
VII- Las demás estipulaciones que convengan las partes.
Artículo 330-C La modalidad de teletrabajo formará parte del contrato colectivo de trabajo, que en su caso exista entre sindicatos y empresas, y deberá entregarse gratuitamente una copia de estos contratos a cada una de las personas trabajadoras que desempeñen sus labores bajo esta modalidad.
Asimismo, deberán de facilitar los mecanismos de comunicación y difusión a distancia con los que cuente el centro de trabajo, incluyendo el correo electrónico u otros, con el fin de garantizar que las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo tengan conocimiento de los procedimientos de libertad sindical y negociación colectiva, como lo establecen las obligaciones previstas en las fracciones XXXII y XXXIII del artículo 132 de la presente Ley.

Artículo 330-D Los patrones que no cuenten con un contrato colectivo de trabajo deberán incluir el teletrabajo en su reglamento interior de trabajo y establecer mecanismos que garanticen la vinculación y contacto entre las personas trabajadoras que desempeñen sus labores bajo esta modalidad.
Artículo 330-E En modalidad de teletrabajo, los patrones tendrán las obligaciones especiales siguientes:
1. I. Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros;
1. II. Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas;
1. III. Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad;

1. IV. Llevar registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
1. V. Implementar mecanismos que preserven la seguridad de la información y datos utilizados por las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo;
1. VI. Respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral;
1. VII. Inscribir a las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al régimen obligatorio de la seguridad social;
1. VIII. Establecer los mecanismos de capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación, aprendizaje y el uso adecuado de las tecnologías de la información de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, con especial énfasis en aquellas que cambien de modalidad presencial a teletrabajo.

Artículo 330-F Las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo tienen las obligaciones especiales siguientes:
1. I. Tener el mayor cuidado en la guarda y conservación de los equipos, materiales y útiles que reciban del patrón;
II. Informar con oportunidad sobre los costos pactados para el uso de los servicios de telecomunicaciones y del consumo de electricidad, derivados del teletrabajo;
III. Obedecer y conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el patrón;
IV. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas operativos para la supervisión de sus actividades;
1. V. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso y almacenamiento.



En todo caso, cuando se dé un cambio a la modalidad de teletrabajo las partes tendrán el derecho de reversibilidad a la modalidad presencial, para lo cual podrán pactar los mecanismos, procesos y tiempos necesarios para hacer válida su voluntad de retorno a dicha modalidad.

Artículo 330-H.- El patrón debe promover el equilibrio de la relación laboral de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, a fin de que gocen de un trabajo digno o decente y de igualdad de trato en cuando a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales y demás condiciones que ampara el artículo 2º. de la presente Ley a los trabajadores presenciales que prestan sus serviciios en la sede de la empresa. Asimismo, deberá observar una perspectiva de género que permita conciliar la vida personal y la disponibilidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo en la jornada laboral.

Artículo 330-I.- Los mecanismos, sistemas operativos y cualquier tecnología utilizada para supervisar el teletrabajo deberán ser proporcionales a su objetivo, garantizando el derecho a la intimidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, y respetando el marco jurídico aplicable en materia de protección de datos personales.

Solamente podrán utilizarse cámaras de video y micrófonos para supervisar el teletrabajo de manera extraordinaria, o cuando la naturaleza de las funciones desempeñadas por la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo lo requiera.
Artículo 330-J Las condiciones especiales de seguridad y salud para los trabajos desarrollados al amparo del presente Capítulo serán establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en una Norma Oficial Mexicana, misma que deberá considerar a los factores ergonómicos, psicosociales y otros riesgos que pudieran causar efectos adversos para la vida, integridad fisica o salud de las personas trabajadoras que se desempeñen en la modalidad de teletrabajo.
Artículo 330-K Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:
1. I. Comprobar que los patrones lleven registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento a las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo;
1. II. Vigilar que los salarios no sean inferiores a los que se paguen en la empresa al trabajador presencial con funciones iguales o similares;

1. III. Constatar el debido cumplimiento de las obligaciones especiales establecidas en el presente Capítulo.
Transitorios
Primero El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo El Poder Ejecutivo Federal dispondrá de un plazo de dieciocho meses contados a
partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para publicar una Norma Oficial Mexicana que rija las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo para el teletrabajo, de conformidad con lo establelcido en el artículo 330-J.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION- Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2020.							